

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0212**

**El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de Reconsideración recibido en fecha tres (3) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la persona física **Sr. JUAN ANTONIO MENDEZ BATISTA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral No.

con domicilio social ubicado en la calle

Provincia Barahona, República Dominicana, con relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil modalidad (RURAL) del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación, Región Sur.

**I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:**

**POR CUANTO:** Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.52/2023, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0212**

requerimiento para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

**POR CUANTO:** Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, *“para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil modalidad (RURAL) del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación, para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales Región Sur”*.

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

**POR CUANTO:** Que, fue publicada en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Acta Núm. 0060-2024, la cual conoció el informe preliminar de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

**POR CUANTO:** Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm. 221-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica a la

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0212**

Sr. JUAN ANTONIO MENDEZ BATISTA, comunicar vía correo electrónico [licitacion20230064@inabie.gob.do](mailto:licitacion20230064@inabie.gob.do) los documentos faltantes de naturaleza subsanable que debía presentar, indicándole además que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el viernes quince (15) de marzo del 2024 hasta las 6:00pm para atender al presente requerimiento.

**POR CUANTO:** Que, fue publicada en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Acta Núm. 0152-2024, la cual conoció el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

**POR CUANTO:** Que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 29-2023 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, le notifica al Sr. JUAN ANTONIO MENDEZ BATISTA, vía correo electrónico, que ha sido Inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) dicha decisión se fundamenta en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), su oferta no cumplió, con el o los criterios siguientes:

- Presentó Constancia de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera el oferente, con una vigencia menor al periodo de contratación; debe actualizar la vigencia o preverse la tacita reconducción (se renueva automáticamente si ninguna de las partes se opone).

**POR CUANTO:** Que, en fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración interpuesto por el oferente recurrente Sr. JUAN ANTONIO MENDEZ BATISTA, por manifestar esta su inconformidad con la decisión supra indicada.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0212**

**II. Pretensiones del Accionante:**

**RESULTA:** Que la oferente motiva su recurso con los siguientes argumentos: “*Quien suscribe, JUAN ANTONIO MENDEZ BATISTA, oferente participante del proceso de licitación de referencia. Que la empresa cumplió con todos los requerimientos de pliego de condiciones específicas. Que el pliego establecía en el inciso 2.14 la documentación a presentar en la oferta técnica, donde establecía 5. Constancia de propiedad o contrato de arrendamiento del local habitual donde opera el oferente, en caso de arrendamiento la vigencia debe cubrir el periodo de la contratación de los servicios o disponer tácitamente la tacita reconducción renovación automática del contrato. En este, la empresa deposito en el periodo de subsanación el contrato de alquiler, notariado y legalizado por ante la procuradora con una vigencia de un año, lo cual se convertía en un error, pero que nuestra oferta a pesar del mismo se ajusta sustancialmente a los documentos de la licitación y está basado en el contenido de nuestra propia oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas, por lo que es particularmente relevante, a los fines de la evaluación de nuestra oferta. Que el Acta 0152-2024 mediante el cual se conocerá el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas y habilitación del proceso, establece que el oferente debía actualizar la vigencia o preverse la tacita reconducción , por lo que la empresa corrigió la vigencia del contrato por cuatro años del 10 de febrero del año dos mil veinticuatro al 10 de febrero del dos mil veintiocho (2028). Atendiendo al anterior preámbulo, la empresa, solicita a el comité de compras y contrataciones lo siguiente: PRIMERO: Acoger el presente acto de reconsideración al Acta 0152-2024 que conocerá el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas; SEGUNDO: Anular el Acta 0152-2024; TERCERO: Mandar a realizar un nuevo informe pericial donde se cumplan con los principios de equidad y transparencia y haréis justicia”.*

**RESULTA:** Que, el oferente Sr. JUAN ANTONIO MENDEZ BATISTA, fundamenta su recurso, alegando que presentó el contrato de arrendamiento requerido, por lo que solicita la

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0212**

nulidad del Acto 0152-2024 y la realización de un nuevo peritaje técnico para poder ser habilitado en la apertura de su oferta económica (Sobre B).

**III. Análisis y ponderaciones:**

**RESULTA:** Que, la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 29-2023 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), del Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, notificó a la oferente recurrente vía correo electrónico, que ha sido Inhabilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B), debido a que su oferta no cumplió con los criterios de suministrar el documento requerido.

**RESULTA:** Que, conforme al pliego de condiciones específicas, cada uno de los documentos exigidos eran de característica subsanables, a lo que el Comité de Compras y Contrataciones (INABIE), en una exhaustiva revisión al correo [licitacion20230064@inabie.gob.do](mailto:licitacion20230064@inabie.gob.do), ha constatado, que no fue presentado por parte del Sr. JUAN ANTONIO MENDEZ BATISTA, la constancia de propiedad o el contrato de arrendamiento por el tiempo de vigencia requerido de los dos (2) años, dígase: (2024-2025 y 2025-2026), y, por el contrario, presenta un contrato con una vigencia de doce (12) meses, del 10 del mes de febrero del (2024), con vencimiento al 10 de febrero del (2025), por lo que resulta insuficiente e inaplicable el mismo para los fines de la licitación correspondiente.

**RESULTA:** Que, al constatar este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) la no presentación del contrato de manera correcta en la etapa de subsanación por parte del oferente Sr. JUAN ANTONIO MENDEZ BATISTA, es causa justificada para mantener la inhabilitación de la oferente en la próxima etapa del proceso, conforme lo establece el pliego de condiciones específicas en su Pág. 31. "La NO ENTREGA de

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0212**

*cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”.*

**RESULTA:** Que el oferente Sr. JUAN ANTONIO MENDEZ BATISTA, alega que procedió a la corrección de la vigencia del contrato, y lo suministro vía el correo institucional [licitacion20230064@inabie.gob.do](mailto:licitacion20230064@inabie.gob.do), En tal sentido, debemos indicar que el documento visualizado en el correo de subsanación es el mismo contrato presentado de manera errada en su oferta, el cual motivó la inhabilitación de su oferta conforme a la notificación INABIE-DCC-Num.29-2023.

**RESULTA:** Que no es posible ponderar los pedimentos del recurso del oferente Sr. JUAN ANTONIO MENDEZ BATISTA, ya que los mismos carecen de méritos, por presentar y mantener un contrato que adolece de las mismas características que el presentado en la oferta. Por lo que este comité debe actuar en consonancia con la ley y la norma, en el entendido que los criterios para la licitación referida fueron claramente establecidos por este Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en el pliego de condiciones.

**RESULTA:** Que al Acta Núm. 0152-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y aprueba si procede el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (sobre A) del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0064, delimita los oferentes que fueron habilitados e inhabilitados, y que conforme a sus capacidades continuaran o no en la siguiente etapa del proceso.

**RESULTA:** Que, en tal sentido es menester destacar, que el pliego de condiciones específicas establece respecto de los oferentes habilitados y no habilitados, que toda persona natural o jurídica, que haya adquirido el Pliego de Condiciones Específicas, tendrá derecho a participar en la presente licitación, siempre y cuando reúna las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones Específicas y en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0212**

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

**IV. Motivaciones en Derecho:**

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, en su página 40, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones. *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas en su página 30, punto 1.21 respecto de las subsanaciones del proceso indicado establece: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiéndose por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el Oferente/Proponente suministre la información faltante”*.

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas en su página en su página 48 establece: *“(…) Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local habitual donde opera el Oferente, el cual debe especificar claramente la dirección del local. Dicho contrato debe estar vigente durante el periodo del servicio a contratar o establecer su renovación. **En caso de***

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0212**

**arrendamiento, la vigencia debe cubrir el periodo de la contratación de los servicios o disponer expresamente la tacita reconducción o renovación automática del contrato (...)**”.

**RESULTA:** A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad ”.*

**RESULTA:** Que el Art. 42, de la Ley Núm. 107-13 sobre los derechos de las personas y su relación con la administración y de proceso administrativo, establece que en el procedimiento administrativo sancionador deberán atenderse los siguientes criterios y principios:

- *Inciso 3. “Garantía del derecho del presunto responsable a formular las alegaciones y uso de los medios de defensa procedentes, los cuales deberán ser considerados en la decisión del procedimiento”.*
- *Inciso 6. “Garantía de la presunción de inocencia del presunto responsable mientras no se demuestre lo contrario”.*

**RESULTA:** Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

- *Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*
- *Principio de imparcialidad e independencia: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0212**

*ocasiono trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.*

- Principio del debido proceso: *“Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

**RESULTA:** Que, el Art. 20 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta”*, y según lo establecido, el oferente tuvo tiempo de suplir lo referido de manera correcta y como se indica en el pliego de condiciones.

**RESULTA:** Que, la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- Principio de eficiencia. *“Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*
- Principio de igualdad y libre competencia. *“En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*
- Principio de razonabilidad. *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0212**

*exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que al evaluar el recurso de reconsideración del oferente Sr. JUAN ANTONIO MENDEZ BATISTA, por haber sido inhabilitado para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0064, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 29-2024, de fecha 8 de marzo del 2024, del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 29-2023, de fecha 24 de mayo del 2024, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0212**

**VISTA:** La instancia dirigida por la oferente Sr. JUAN ANTONIO MENDEZ BATISTA, contentiva en recurso de reconsideración por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en esta Dirección Jurídica y el Departamento de Correspondencia en fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de la manera siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de reconsideración interpuesto por el oferente **Sr. JUAN ANTONIO MENDEZ BATISTA**, cedula de identidad y electoral No \_\_\_\_\_ con motivo a su inhabilitación para la apertura de su oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, por haber sido conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo, el presente recurso de Reconsideración, y, en consecuencia, Ratifica la decisión de inhabilitación contenida en el Acta Núm. 0152-2024, y la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 29-2023, por haber sido dadas conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0212**

**TERCERO: INSTRUYE**, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución al **Sr. JUAN ANTONIO MENDEZ BATISTA**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).